

OCTUBRE 2021



GACETA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE ACACÍAS

DECRETOS

DECRETO No. 0181 DE 2021
(04 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE DELEGACIÓN DE FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículos 8 y 9 Decreto 1045 de 1978 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *“...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*.

De igual manera, el artículo 211 de la Carta Magna, establece la facultad para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones a su cargo y el artículo 315 enuncia las atribuciones que tienen los Alcaldes.

De otro tópico, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, prevé que: *“... el Alcalde puede delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal...”*.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 otorgó, la facultad a las autoridades administrativas, para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo faculta a los representantes legales de las entidades descentralizadas para que deleguen funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones establecidas en la precitada Ley.

A su vez el artículo 10° *ibidem*, consagra los requisitos de la delegación de la siguiente forma; *“... En el acto de la delegación que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...”*.

1000-19

De igual forma, el artículo 12 *eiusdem* expresa: "Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Por otra parte, el artículo 8° de la Ley 1045 de 1978 prevé que, "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales..."

El artículo 9° *Ibidem* consagra que, "la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución".

Que el artículo 3° de la Ley 33 de 1985 modificado por el artículo 1° de la Ley 62 de 1985, establece que las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.

Que el artículo 1° de la Ley 71 de 1988, señala que "las pensiones a que se refiere el artículo 1o. de la Ley 4a. de 1976, las de incapacidad permanente parcial y las compartidas, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno el salario mínimo legal mensual..."

Que el Decreto Nacional N° 3727 de 2003 que reglamenta los artículos 121 y 130 de la Ley 100 de 1993, establece los lineamientos para bonos pensionales y cuotas partes a cargo de la Nación, así como para los fondos para pago de cuotas partes y bonos pensionales de las cajas, fondos o entidades públicas no sustituidos por el fondo de pensiones públicas del nivel nacional.

Que el artículo 11 del Decreto Nacional N° 2709 de 1994, establece que; "todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente...". La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación.

Que el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, determina qué; "las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora..."

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley 111 de 1996 estipula que, "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la

1000-19

respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá **delegarlas en funcionarios del nivel directivo** o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

...En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, **las entidades territoriales**, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica...". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que en desarrollo de los principios constitucionales de la función administrativa y con el fin de garantizar niveles de eficiencia y eficacia en la gestión administrativa del Municipio de Acacias, se hace necesario expedir un acto administrativo en el que se deleguen algunas funciones en la Secretaria Administrativa y Financiera de la Entidad.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal, de acuerdo a sus facultades otorgadas y establecidas en la Ley en el asunto que nos atañe, por medio del presente, procede a delegar a la Secretaria Administrativa y Financiera, la ordenación del gasto relacionada con el disfrute y goce de vacaciones de los empleados de carrera administrativa y en provisionalidad de la entidad, el pago por la compensación de las vacaciones cuando por necesidad del servicio sea necesario, el nombramiento de sus remplazos, la ordenación del gasto relacionado con el reconocimiento y pago de cuotas partes pensionales y bonos pensionales, acompañado de los actos administrativos propios a dichos reconocimientos.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la Secretaria Administrativa y Financiera, las siguientes facultades:

1. Ordenar el gasto con el fin de garantizar niveles de eficiencia y eficacia en la gestión administrativa del Municipio de Acacias, con cargo al rubro 2.1.1.01.01.001.08.02 denominado "prima de vacaciones" y 2.1.1.01.03.001.01 denominado "vacaciones" concerniente al reconocimiento, pago y disfrute de vacaciones de empleados de carrera administrativa y en provisionalidad, y al rubro 2.1.3.07.02.002.02 denominado; "cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)", relacionado con el reconocimiento y pago de las cuotas partes pensionales o bonos pensionales.
2. Expedir los actos administrativos que autoricen las situaciones administrativas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

1000-19

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegado informará al Alcalde cada vez que éste así lo requiera sobre los trámites que le han sido encomendados a través del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el contenido de la presente decisión al delegado.

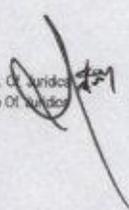
ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias Meta, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



Proyecto: Katherine Camacho – Abg. Of. Jurídico
Revisó: Liceth Meiza Aguilar – Jefe Of. Jurídico

DECRETO No. 180 DE 2021
(04 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN UNAS FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, prevé el encargo de la siguiente manera; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”*.

Que el Decreto Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; *“los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”*.

Así mismo, el artículo 23 *ibidem* consagra que; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales”*.

Consecuentemente, se tiene que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará del Municipio a realizar diligencias propias de su función durante el día cinco (05) de octubre de 2021.

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.

Continuación Decreto No. 180 de 2021

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Doctora **YANETH BENÍTEZ CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.619.547, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, CÓDIGO 005, durante el día cinco (05) de octubre de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

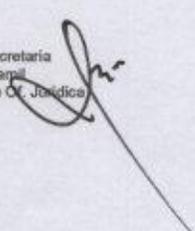
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.
Alcalde Municipal

Proyectó: Naidú Infante Sierra / Secretaria
Revisó: Bertha Amanda Perilla Villamil
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe O. Jurídica



DECRETO No. 189 DE 2021
(12 de octubre de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE
MANERA TRANSITORIA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el numeral 9° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 33 y ss. del Decreto 1042 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley 136 de 1994, establece dentro de su articulado la autonomía como órgano de control y entidad descentralizada direccionada por su titular como Jefe de la Administración.

Que, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 consagra la jornada laboral de los empleados oficiales en cuarenta y cuatro (44) horas semanales otorgándole al jefe de la entidad u organismo la facultad para dictar el horario de trabajo.

Que en el mismo artículo Ibidem, establece: "...Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo ..."

Ahora bien, se tiene que, el día hoy el señor JAIRO HUMBERTO LOZANO HERNÁNDEZ, en calidad de funcionario y presidente del Sindicato SIMENPUACACIAS, radicó solicitud ante la Oficina de Recurso Humano peticionando lo siguiente:

"(...)En mi condición de presidente de SINEMPUACACIAS, me permito solicitar muy respetuosamente que para el día jueves 14 de octubre de los corrientes, se permita a los funcionarios de la Alcaldía Municipal laborar de corrido, es decir de 7:00 am hasta las 3.30 pm, con media hora de almuerzo, con el propósito de permitimos disfrutar y apoyar a nuestra Selección Colombia de futbol, en el partido que enfrentará el día 14 de octubre a la Selección de Ecuador a partir de las 4:00 pm en el Estadio Metropolitano de Barranquilla, en el marco de las eliminatorias del mundial de Qatar 2024

Con lo anterior, no se menoscaba la prestación del servicio público, ya que se garantiza las horas laborales y nos acogemos a las disposiciones que establezca la Administración para no causar traumas en la prestación del servicio al público (...)"



1000-19

Que, para atender a la anterior solicitud, es estrictamente necesario remitimos a las normas que rigen el Plan de Bienestar Social y de Incentivos.

Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 enuncia que; *"Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social"*.

Que atendiendo a la finalidad del Plan de Bienestar e Incentivos Municipal de la vigencia 2021, de conformidad con la solicitud del Sindicato, y en concordancia con lo consagrado en el artículo 42 de la Constitución Política, que establece: (...) *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable (...)

Por consiguiente, con el ánimo que los funcionarios de la Administración Municipal compartan un espacio armónico, y de esparcimiento con su familia, es necesario modificar transitoriamente el horario de la Administración Municipal durante el día jueves catorce (14) de octubre de 2021 en jornada continua, en el horarios de 07:00 a.m. a 03:30 p.m., donde se dejará un tiempo de 30 minutos de almuerzo a cada funcionario, en turnos rotativos para garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida.

En consecuencia, con el mismo propósito, se modificará transitoriamente el horario de atención a la comunidad, salvaguardando la accesibilidad y atención al público en general, en el horario anteriormente señalado.

Que los funcionarios de la Administración Municipal velando por el cumplimiento de las funciones emanadas de la Resolución Municipal No. 782 de 2018, y en pro de la ciudadanía atenderán al público en el horario aquí establecido sin excepción alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE transitoriamente la jornada laboral de los empleados de la Alcaldía Municipal y la atención al público de las diferentes dependencias, durante el día jueves catorce (14) de octubre de 2021, la cual será en jornada continua de 07:00 a.m. a 03:30 p.m., de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

1000-19

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUIR a la Oficina de Contratación de la medida adoptada en el artículo primero del presente Decreto, con el fin de no interrumpir el horario laboral y así cumplir con los cronogramas y procesos que se encuentra adelantando la misma, en consecuencia, para la oficina inscrita en este artículo la atención al público será de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. en las instalaciones de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo mediante la fijación de avisos al interior de los centros de atención de la Administración Central del Municipio, principalmente en aquellos lugares de acceso al público, igualmente en la página web de la Entidad en sitio visible de la misma y en todos los canales de comunicación de la Alcaldía Municipal, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Por la Oficina de Telecomunicaciones y prensa efectúense las publicaciones ordenadas en este artículo y déjense las constancias respectivas.

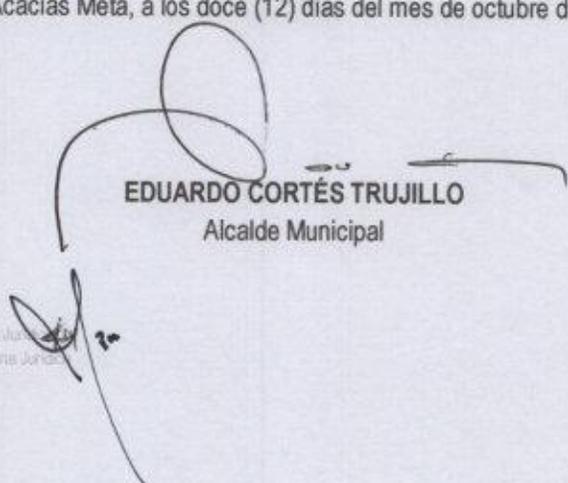
ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE a los funcionarios de la Administración Municipal del presente Decreto, para que al interior de cada oficina ajusten sus funciones y hora de almuerzo en turnos rotativos para garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Decreto no precede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige únicamente para el día catorce (14) de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias Meta, a los doce (12) días del mes de octubre del año 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Katherine Gamacho/ Abg Oficina Jurídica
Revisó: Lisseth Meliza Aguilar G/ Jefe Oficina Jurídica



DECRETO No. 188 DE 2021
(11 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1801 de 2016, Ley 397 de 1997, Ley 769 de 2002 reformado por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional consagra, que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 33 de la Decreto 1042 de 1978, contempla que, “Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo...”

Que el artículo 2º de la Constitución Política en su párrafo segundo establece que, *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 82 de la Carta Magna, establece que, *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)”*.

Que el artículo 113 *ibidem*, estipula que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 *eiusdem*, establece que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*.

De igual manera, el artículo 211 de la Carta Magna, establece la facultad para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones a su cargo y el artículo 315 enuncia las atribuciones que tienen los Alcaldes.

1000-19

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal b, establece como funciones de los alcaldes:

(...)

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- c) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- d) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen*

(...)

Que es función de la Policía ejercer la autoridad local encaminada a hacer cumplir los actos administrativos y las disposiciones en las normas legales, las cuales definen y de limitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los conceptos de salubridad, moralidad, seguridad, y tranquilidad pública.

Que el artículo 9° de la Ley 4 de 1991, establece que, *“sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y para efectos de la conservación del orden público, las ordenes y decretos del Alcalde en materia de policía, serán de aplicación preferente a las disposiciones y medidas que adopten los inspectores y demás autoridades de policía de su jurisdicción”.*

De igual forma, el artículo 10 de la Ley en comento contempla que, *“el Alcalde es la Primera autoridad de Policía en el Municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley...”*

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, prevé que; *“...el Alcalde puede delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal...”*



1000-19

Por su parte, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 otorgó, la facultad a las autoridades administrativas, para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo, faculta a los representantes legales de las entidades descentralizadas para que deleguen funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones establecidas en la precitada Ley.

A su vez el artículo 10° *ibídem*, consagra los requisitos de la delegación de la siguiente forma; "... En el acto de la delegación que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...".

De igual forma, el artículo 12 *ejúsdem* expresa: "*Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*".

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo prevé; "*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".

Que el artículo 3° de la Ley en comento, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de Transito, situación que le permite adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que artículo 6° parágrafo 3° inciso 1° de la Ley en alusión, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código.

Que el artículo 7 de la citada Ley prevé; "*Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías*".

Que el artículo 119 *ibídem* prevé: "*solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos*".

1000-19

Que el alcalde como primera autoridad de Policía del Municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Que el artículo 27 de la Ley 1801 del 2016, contempla que; **“COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:**

1. *Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*
2. *Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.*
3. *Agredir físicamente a personas por cualquier medio.*
4. *Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*
5. *No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.*
6. *Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.*
7. *Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.*

PARÁGRAFO: *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas contempladas en el código Nacional de Policía”.*

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que el artículo 37 ibídem prevé que la Reglamentación para la protección de niños, niñas y adolescentes, será expedida por el alcalde municipal, determinando mediante acto



1000-19

motivado las actividades peligrosas, las fiestas o eventos similares, a los que se prohíbe el acceso o participación a los niños, niñas y adolescentes.

Que el parágrafo del artículo 83 *ejusdem* contempla que, los alcaldes fijaran los horarios en su territorio para las actividades económicas lícitas, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público y siempre que puedan afectar la convivencia.

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 consagra que, *“es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, siempre y cuando el permiso no altere o represente riesgo a la convivencia...”*

Que el artículo 204 de la Ley en comento contempla que, el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que, a su vez, el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 contempla las atribuciones del Alcalde Municipal:

(...)

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*
9. *Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.*
10. *Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucren aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.*
11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*

(...)

Que el Festival del Retorno no solo fortalece la identidad cultural de la ciudadanía del municipio, sino que son testimonio de una fiesta de tradición única y reconocida a nivel nacional e internacional de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la



1000-19

participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que como cada año en nuestro Municipio se darán cita a los oriundos y visitantes, orquestas, muestras culturales, diversión, desfiles tradicionales, tardes de toros coleados, quienes disfrutaran los atractivos que resaltan esta tierra por Dios bendecida.

Que dada la magnitud del evento y considerando el alto flujo vehicular, el arribo de turistas y visitantes, la presencia multitudinaria en los diferentes escenarios, se hace necesario tomar las medidas necesarias en materia policiva, administrativa, circulación y movilidad, sanidad, salubridad, orden público y financiera en el Municipio de Acacias como respuesta inmediata a un evento adverso o destructivo que requiera un probable incremento significativo de la demanda de atención en salud, tránsito y movilidad, entre otros con ocasión a las fiestas que se realizarán. Situación por la cual se requiere que las entidades encargadas de prestar los servicios en el Municipio efectúen las acciones de preparación para la posible ejecución de tareas específicas de auto protección y auxilio en los asuntos de salubridad, movilidad y orden público, tendientes a la mitigación del riesgo para la protección de la ciudadanía.

Que corresponde al Alcalde Municipal adoptar las medidas y utilizar los medios de policía y de tránsito, mecanismos necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y de las libertades públicas.

Que los ejes de la presente reglamentación son la defensa y preservación de las fiestas del 49º Festival del Retorno como patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía y su seguridad.

Que se hace necesario expedir normas de convivencia que propendan por el desarrollo de actividades culturales, artísticas y protejan el 49º Festival del Retorno, a celebrarse los días 15 al 18 de octubre del año 2021.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.122.497 de Acacias, quien actúa como Secretaria de Gobierno, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 203 del 27 de octubre de 2020 y Acta de posesión No. 155 del 03 de noviembre de 2020, para que atienda todas las actuaciones administrativas que se requieran en materia policiva conforme a las normas descritas en los considerandos y situaciones que alteren el orden público, circulación y movilidad y la convivencia, horarios de establecimientos de comercio en el municipio de Acacias, con ocasión al Festival del Retorno, incluso aquellas que deban plasmarse mediante acto administrativo.

1000-19

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar a la Doctora **MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.433.837 de Acacias, quien actúa como Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 201 del 27 de octubre de 2020 y Acta de posesión No.154 del 03 de noviembre de 2020, para que atienda todas las actuaciones que se requieran en materia administrativas conforme a las normas descritas en los considerandos y situaciones que sean necesarias para el reconocimiento y pago de las premiaciones en torneos, certámenes, concursos, reinados, con ocasión al Festival del Retorno, exaltaciones, condecoraciones, incluso aquellas que deban plasmarse mediante acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar a la Doctora **LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.178.287 de Acacias, quien actúa como Secretaria Administrativa y Financiera, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 148 de 2021 y Acta de posesión No. 081 del 06 de septiembre hogafío, para que atienda todas las actuaciones que se requieran en materia administrativas respecto de la prestación del servicio y la jornada laboral, conforme a las normas descritas en los considerandos con ocasión al Festival del Retorno, incluso aquellas que deban plasmarse mediante acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar a la Doctora **YANETH BENÍTEZ CELIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.547, quien actúa como Secretaria de Salud, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 002 del 02 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 002 del 02 de enero de 2020, para que atienda todas las actuaciones que se requieran en materia de salud, salubridad, sanidad, implementación y exigencias de cumplimiento de protocolos de bioseguridad, conforme a las normas descritas en los considerandos con ocasión al Festival del Retorno, incluso aquellas que deban plasmarse mediante acto administrativo.

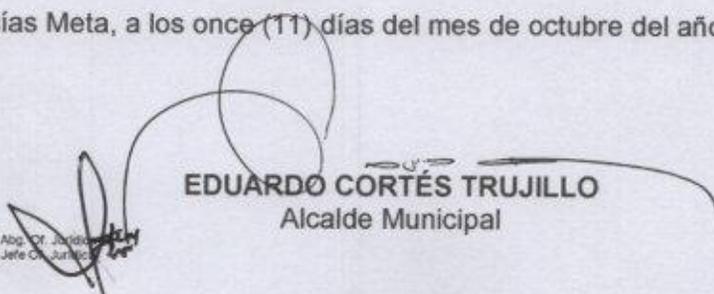
ARTÍCULO QUINTO. Los delegados informarán al Alcalde cada vez que éste así lo requiera sobre los trámites que le han sido encomendados a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese el contenido de la presente decisión a los delegados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias Meta, a los once (11) días del mes de octubre del año 2021.


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Katherine Camacho – Abg. Cr. Jurídica
Revisó: Liceth Meiza Aguilar – Jefe Cr. Jurídica

DECRETO No. 183 DE 2021
(07 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 980 de 2021, el Acuerdo Municipal No. 567 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 7° del artículo 315 de la Carta Magna, señala respecto a las atribuciones del Alcalde, fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes y prohíbe crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Que el Decreto Ley 785 del 17 de marzo del 2005, expedido por el Gobierno Nacional y reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, estableció el sistema de nomenclatura, clasificación, funciones y requisitos generales de los empleos de las Entidades Territoriales.

Por otro lado, el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992 consagra que; *“el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.*

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. *El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”.*

Que el Municipio de Acacias para la vigencia fiscal 2021 se encuentra clasificado según los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012 en la categoría tercera.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2021 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2020 certificado por el DANE, más uno por ciento (1%).



Que el incremento porcentual del IPC total de 2020 certificado por el DANE fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.61%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones se ajustarán en dos puntos sesenta y uno por ciento (2.61%) para el 2021, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 980 de 2021, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictó disposiciones en materia prestacional.

Que el artículo 8° del Decreto en comento determinó que; *"ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.*

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo."

Que la Administración Municipal adelantó proceso de negociación de la convención colectiva con SINEMPUACACÍAS, sindicato que representa a los empleados públicos del Municipio, tal como consta en el Acta de reunión No. 004 del 26 de agosto de 2021 donde se acordó un incremento salarial correspondiente al 5% para la vigencia fiscal 2021.

De igual forma, la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio, dentro del Presupuesto de Gastos de la presente vigencia destinó los recursos necesarios y suficientes para atender la obligación que se adquiere al realizar el incremento salarial del 5% para la presente vigencia.

Ahora bien, se tiene que, el sistema salarial de la Alcaldía Municipal, debe adecuarse al ordenamiento legal vigente aplicando criterios técnicos, que propendan a una remuneración justa, equitativa y adecuada a los niveles de empleo, la responsabilidad, complejidad, requisitos y funciones de los cargos, guardando coherencia con la estructura orgánica de la Administración Municipal y para tal efecto se hace necesario para el Municipio de Acacias, fijar la escala salarial de todos empleados públicos.

En ese orden de ideas, el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política, prevé que les corresponde a los Concejos: *"determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta"*

En consecuencia, de conformidad a las facultades constitucionales y legales el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo No. 567 del treinta (30) de septiembre de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Mediante el presente Decreto se regula la escala salarial para los servidores públicos del Municipio de Acacias, en cargos de carrera administrativa, provisionalidad, de libre nombramiento y remoción y trabajadores oficiales para la vigencia 2021, el cual se incrementará para la presente vigencia en un 5% con respecto al valor establecido para la vigencia anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos del Municipio de Acacias a los cuales se refiere el presente acuerdo, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: DIRECTIVO, PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

ARTÍCULO TERCERO: La escala de remuneración salarial básica mensual para las distintas categorías de empleos de la Alcaldía de Acacias se fija de conformidad con los siguientes niveles jerárquicos a partir del 1° de enero de 2021 así:

GRADO SALARIAL	NIVEL JERÁRQUICO			
	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$5.973.900	\$ 2.710.000	\$2.313.800	\$ 1.314.900
2		\$ 3.395.600	\$3.068.818	\$ 1.439.500
3		\$ 4.017.900		\$ 1.444.400
4		\$ 4.171.900		\$ 1.992.700
5		\$ 4.331.900		\$ 2.043.000
6		\$ 5.098.900		\$ 2.313.800
7		\$ 5.419.900		

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas determinan las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel jerárquico.

PARÁGRAFO 2. Cuando la aplicación del incremento dé como resultado una cifra que no sea múltiplo de cien, ésta se redondeará a la centena más cercana.

PARÁGRAFO 3. En el evento de que alguno de los niveles existentes en el Municipio de Acacias, supere el límite máximo de asignación básica mensual establecida por el Gobierno Nacional para las entidades territoriales, la asignación será la máxima establecida en cada vigencia.

PARÁGRAFO 4. El incremento salarial para los Trabajadores Oficiales del Municipio será del 5%.



[Handwritten signature]

PARÁGRAFO 5. Los valores determinados en el presente artículo se harán pagaderos con retroactividad del primero (1°) de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por el Decreto 980 de 2021, la Asignación Básica Mensual para el Alcalde de Acacias para la actual vigencia con el correspondiente incremento salarial será de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$8.590.516).

ARTÍCULO QUINTO: En todo caso, ningún empleado público del Municipio podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Alcalde.

ARTÍCULO SEXTO: El Auxilio de Transporte y el Subsidio de Alimentación a que tienen derecho los empleados de la Alcaldía de Acacias, se continuará reconociendo y pagando, en las mismas condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional estableció para la vigencia fiscal 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A partir de la presente vigencia los empleados públicos de la Administración Municipal que deban viajar en comisión de servicios fuera del territorio del Municipio, tendrán derecho al reconocimiento de viáticos diarios y gastos de viajes, de acuerdo con las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional en cada vigencia.

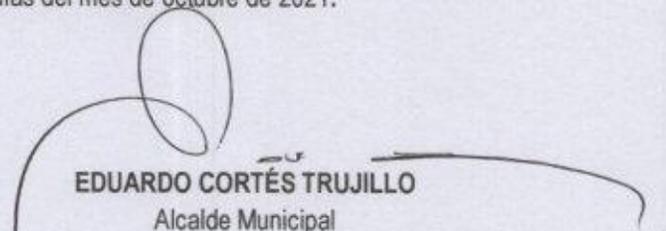
ARTÍCULO OCTAVO: Los empleados públicos al servicio de la Alcaldía de Acacias tendrán derecho a los factores salariales y prestacionales de orden constitucional, legal y reglamentario que le sean aplicables.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias, a los siete (07) días del mes de octubre de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Ledy Méndez Aguirre-González - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Sandra Patricia Ramos L. - Prof. Especialización Recursos Humanos
Proyectó: Katherine Carracho - Abg. C. Jurídica

DECRETO No. 195 DE 2021
(21 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN UNAS FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, prevé el encargo de la siguiente manera; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”*.

Que el Decreto Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; *“los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”*.

Así mismo, el artículo 23 ibídem consagra que; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales”*.

Consecuentemente, se tiene que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará del Municipio a realizar diligencias propias de su función durante los días veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24) de octubre de 2021.

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.



En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACIAS, CÓDIGO 005, durante los días veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24) de octubre de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

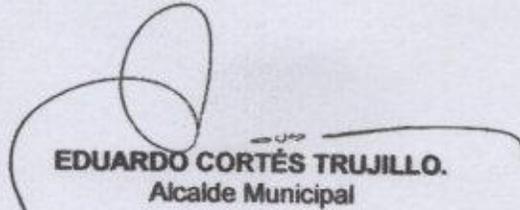
ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.
Alcalde Municipal

Proyectó: Katerine Camacho / Abg. Of. Jurídica
Revisó: Lioeth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídica



DECRETO No. 194 DE 2021
(15 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA TRANSITORIA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 770 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal como máxima autoridad, le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Administración Municipal tiene establecido el horario de atención al público de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 770 de 2021, determina; *“Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio...”*

Que la Administración Municipal con ocasión a las festividades de navidad y fin de año, época de integración y unidad familiar, buscando el bienestar de sus funcionarios, encuentra procedente compensar el tiempo laboral correspondiente a los días 21, 22, 23, 24 de diciembre de 2021, para las personas que tomen el descanso navideño y los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021 y los días 4, 5, 6 y 7 de enero de 2022 para los funcionarios que tomen el descanso de fin de año.

Que en atención a las 32 horas laborales que se deben compensar, los funcionarios laborarán una (1) hora diaria adicional, en los horarios de 5:00 p.m. a 6:00 p.m. desde el día veintisiete (27) de octubre de 2021 hasta el día catorce (14) de diciembre de 2021.

Consecuentemente, la Administración Municipal encuentra conveniente y necesario que prevalezca el interés general y la prestación del servicio público en favor de la comunidad, garantizando y preservando la permanencia de los principios constitucionales y legales de eficacia y eficiencia que rigen la actividad administrativa, con el fin de cumplir con los fines y funciones que le son propios al Municipio de Acacias.

Por consiguiente, cada dependencia deberá llevar el registro y control del cumplimiento por parte de los funcionarios de la compensación de los horarios diariamente, mediante el diligenciamiento de la planilla de asistencia de los funcionarios a fin de verificar quienes pueden hacer uso del disfrute del descanso compensado establecido por la administración.

Ahora bien, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio en cada una de las dependencias es potestativo de cada Secretario de Despacho y Jefe de Oficina, organizar los turnos del descanso para los funcionarios, de acuerdo con el personal asignado y las necesidades del servicio.

Por otra parte, los funcionarios que se encuentren en vacaciones, licencia no remunerada, trabajo en casa durante el periodo de reposición o en los días de descanso laborarán en el horario habitual, puesto que no podrán optar por este beneficio.

En virtud de lo anterior, cada jefe de dependencia deberá remitir a la Oficina de Recurso Humano a más tardar el día quince (15) de diciembre de 2021 la certificación de los funcionarios que cumplieron con la reposición del tiempo establecido y que pueden optar por este beneficio con las respectivas planillas de soporte, así como los turnos de descanso establecidos con los funcionarios a su cargo.

En consecuencia, se modificará transitoriamente el horario de atención a la comunidad y la jornada laboral de los empleados de la Alcaldía Municipal salvaguardando la accesibilidad y atención al público en general, con ocasión a las festividades de navidad y fin de año.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la jornada laboral de los empleados de la Alcaldía Municipal y el horario de atención al público de las diferentes dependencias, el cual será de 07:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. desde el día veintisiete (27) de octubre de 2021 hasta el día catorce (14) de diciembre de 2021, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: No podrán optar por el beneficio del descanso compensado establecido en el presente acto administrativo los funcionarios que se encuentren en vacaciones, licencia no remunerada y trabajo en casa durante el periodo de reposición o en los días de descanso programados, y en consecuencia laborarán en el horario habitual.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina, deberán remitir a la Oficina de Recurso Humano a más tardar el día quince (15) de diciembre de 2021 la certificación de los funcionarios que cumplieron con la reposición del tiempo establecido y que pueden optar por este beneficio con las respectivas planillas de soporte, así como los turnos de descanso establecidos con los funcionarios a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo mediante la fijación de avisos al interior de los centros de atención de la Administración Central del Municipio, principalmente en aquellos lugares de acceso al público, igualmente en la página web de la Entidad en sitio visible de la misma y en todos los canales de comunicación de la Alcaldía Municipal, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Por la Oficina de Telecomunicaciones y Prensa efectúense las publicaciones ordenadas en este artículo y déjense las constancias respectivas.

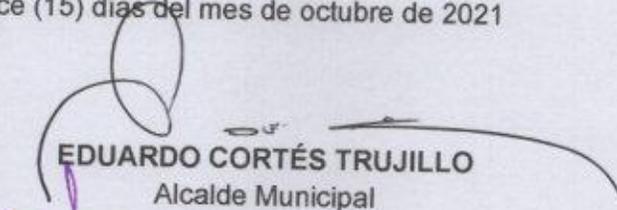
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a los funcionarios de la Administración Municipal y a la Secretaría Administrativa y Financiera el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Decreto no precede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias, a los quince (15) días del mes de octubre de 2021


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguiler Gamboa - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Sandra Patricia Ramos Lozano - Prof. Esp. de Recurso Humano

DECRETO No. 193 DE 2021
(13 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ MUNICIPAL DE MIPYMES EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 590 del 2000, la Ley 905 de 2004, el Acuerdo Municipal No. 561 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia el cual prevé que; *“...El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial...”*

Que la Ley 590 del año 2000 *“Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa”*, prevé en el literal A del artículo primero lo siguiente; *“Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos”*.

Que de conformidad con el numeral 11° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 corresponde al Municipio *“Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias”*.

Que el parágrafo del artículo 18 de la Ley 1014 de 2006 prevé: *“Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras.*

Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo”.

Que la Administración Municipal dentro del Plan de Desarrollo *“Acacias, Camino de Oportunidad”* adoptado mediante el Acuerdo Municipal N° 520 del 31 de mayo 2020 prevé:



"Eje estratégico 4. ACACÍAS PRODUCTIVA LE CAMINA A LA COMPETITIVIDAD"

Programa: COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Objetivo programático "Impulsar el desarrollo empresarial y el emprendimiento con enfoque diferencial" y la meta producto "Servicio de asesoría técnica para el emprendimiento" y "enlace para el sector comercio constituido".

En virtud de la importancia del sector MIPYMES (micro, pequeña y mediana empresa) ha sido ampliamente reconocido para la economía del país desde hace varios años en términos de la generación de empleo y desarrollo sectorial y regional, por lo tanto, lo que se busca con el presente reglamento es dinamizar los instrumentos legales de orden Nacional y Territorial y fortalecer las MIPYMES en todo el Municipio.

Que en aras de garantizar a los Acacireños los principios de planeación, libertad de empresa igualdad y desarrollo social se hace necesario impulsar una política de orden municipal que impulse las MIPYMES con el fin de incentivar la innovación y apoyo empresarial en el Municipio.

En consecuencia, mediante el Acuerdo Municipal No. 561 del tres (03) de junio de 2021 "Por medio del cual se crea el comité municipal de mipymes en el Municipio de Acacias Meta y se dictan otras disposiciones", otorgó facultades al señor Alcalde Municipal para reglamentar en un plazo mínimo de seis (6) meses el Comité Municipal de Mipymes.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMÉNTESE el Comité Municipal de Mipymes, de conformidad a la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. El Comité Municipal de Mipymes estará conformado por:

- El Alcalde o su Delegado.
- El Secretario de Fomento y Desarrollo Sostenible o un designado.
- Un representante de las Universidades con jurisdicción en el Municipio.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Villavicencio sede Acacias.
- Un representante del Sena.
- Un representante de las Asociaciones y/o cooperativas productivas del Municipio.
- Un representante del sector financiero.
- Un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal mediante escrito designará un (1) Concejal para que participe mediante un proceso de acompañamiento de todas y cada una de las actividades



del Comité Municipal de Mipymes, con las mismas funciones que los integrantes, en donde tendría voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible de ser necesario mediante escrito designará un (1) funcionario para que participe mediante el proceso de acompañamiento de todas y cada una de las actividades del Comité Municipal de Mipymes, con las mismas funciones que los integrantes, en donde tendría voz, pero no voto.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES:

- 1) Propiciar la investigación de mercados sectoriales, locales y regionales.
- 2) Promover la flexibilización y fomento del sistema de financiación y acceso a capitales, la gestión tecnológica y el conocimiento de las MIPYMES.
- 3) Fomentar el emprendimiento en la creación de empresas sostenibles bajo un modelo de desarrollo empresarial productivo e innovador.
- 4) Propiciar la implementación organizada de servicios de desarrollo empresarial en pro del fortalecimiento y la competitividad de las MIPYMES locales.
- 5) Establecer programas de desarrollo emprendedor y de espíritu empresarial en el Municipio.
- 6) Organizar estrategias de promoción del desarrollo económico local y regional.
- 7) Apoyar procesos de asociatividad y de cooperación interempresarial y productiva.
- 8) Fomentar políticas de localización industrial y de atracción de inversiones.
- 9) Gestionar alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas para consolidar fondos de recursos de apoyo al emprendimiento y al fortalecimiento empresarial.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Municipal de Mipymes contará con una secretaria técnica que estará a cargo de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible, la cual desarrollará las siguientes funciones:

- 1) Fijar y comunicar la agenda de las sesiones programadas, a los integrantes del Comité Municipal de Mipymes.
- 2) Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité Municipal de Mipymes.
- 3) Poner en conocimiento del Comité, los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes.
- 4) Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y recomendaciones del Comité.
- 5) Coordinar logísticamente las reuniones del Comité.
- 6) Organizar y mantener un archivo actualizado en medio físico y electrónico, sobre las actas y documentos del Comité.
- 7) Comunicar a todos los miembros del Comité las decisiones adoptadas.
- 8) Las demás que defina el Comité Municipal de Mipymes.

ARTÍCULO QUINTO: SESIONES: El Comité Municipal de Mipymes se reunirá mínimo tres (3) veces al año, previa citación realizada por el Alcalde Municipal.



Las sesiones extraordinarias serán cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de alguno de los miembros del Comité Municipal de Mipymes que considere que sea necesario citar a sesión extraordinaria, razón por la cual, el Alcalde Municipal citará de inmediato y por el medio más expedito a los integrantes del Comité y el encargado de convocar a los miembros será la secretaria técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sesiones del Comité Municipal de Mipymes, podrán ser presenciales o virtuales, siempre y cuando en este último caso, se garantice la participación de todos los integrantes en las deliberaciones y votaciones que se adelanten en las respectivas sesiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Municipal de Mipymes, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrá invitar a sus sesiones a los miembros del comercio, funcionarios o representantes de las entidades públicas o privadas, a líderes comunales o presidentes de juntas de acción comunal o personas expertas u otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte pueda ser de utilidad. Los invitados tendrán voz, pero no voto en las respectivas sesiones.

ARTÍCULO SEXTO: QUÓRUM DECISORIO. El Comité Municipal de Mipymes, podrá decidir con la asistencia de por lo menos de la mitad más uno de los miembros del Comité. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes.

En caso de que un integrante actúe en virtud de autorización, este deberá participar tanto en las deliberaciones como en las votaciones que se realicen en la sesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUÓRUM DELIBERATORIO. Las decisiones que se adopten en el Comité Municipal de Mipymes, se dará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTAS. De todas las sesiones que adelante el Comité Municipal de Mipymes, se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
- Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
- Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
- Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del comité.
- Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como las acciones, medidas, recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
- Firma del Secretario Técnico, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

PARÁGRAFO: El Comité Municipal de Mipymes, deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que estos adelanten, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados



internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO NOVENO: CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando las actuaciones adelantadas por parte del Comité Municipal de Mipymes, se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostentan la calidad de servidores públicos los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Acacias, a los trece (13) días del mes de octubre de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa -Jefe Oficina Jurídica
Fabio Martín Jara Agudelo - Secretario de Fomento y Desarrollo Sostenible
Proyectó: Camilo Ramírez / S.F.D.S.
Alx Olaya/S.F.D.S.
Hilary Nustes /S.F.D.S.



DECRETO No. 197 DE 2021

26 de octubre de 2021

"Por el cual se definen reglas para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 228 y 229 del Acuerdo 454 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, dispuso lo siguiente:

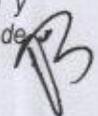
"Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial. Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.

B. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2. La presente disposición aplica igualmente para las obligaciones parafiscales de determinación y sancionatorias que se encuentren en proceso de cobro adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP. Lo anterior, no aplica a los aportes e intereses del Sistema General de Pensiones."



Que para aplicar dicha norma, se requiere determinar cuáles son las obligaciones que presentan mora en el pago al treinta (30) de junio de 2021 y si los saldos de obligaciones de facilidades de pago declaradas incumplidas pueden acceder a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

El artículo 5 del Acuerdo 454 de 2017, referente a la obligación tributaria establece:

La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos, al realizarse los presupuestos previstos en la Ley como hechos generadores del tributo.

Que conforme al artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el municipio de Acacias aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por él administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

Que el artículo 1 del Estatuto Tributario Nacional, respecto al origen de la obligación sustancial, menciona:

La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.

Que para efectos de la aplicación de las facilidades de pago, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 256 de diciembre 31 de 2013, por el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en el Municipio de Acacias y se dictan otras disposiciones.

Que igualmente, conforme a lo señalado en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, inciso primero, es necesario definir los eventos en que las sanciones e intereses "se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19", para así establecer los periodos sobre los cuales aplican los beneficios.

Que se requiere definir las instrucciones para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos que deben cumplir los contribuyentes que deseen hacer uso de esta disposición, así como el procedimiento que se debe adelantar al interior del Municipio, cuando se realice el pago o se radique una solicitud de facilidad de pago de obligaciones.

Que se requiere aclarar el tratamiento aplicable a las sumas pagadas en exceso por quienes accedan a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Que el artículo 346 del Acuerdo 454 de 2017, prevé la compensación de los saldos a favor, como mecanismo para extinguir las obligaciones, así que es necesario aclarar que el requisito de pago establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se entenderá cumplido cuando se utilice la compensación.

Que es necesario precisar el procedimiento y tratamiento aplicable en los casos que se presente una solicitud de facilidad de pago para efectos de acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

B

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Se reglamenta la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés moratoria para los sujetos de obligaciones administradas por el Municipio de Acacias.

ARTÍCULO 2. Obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021. Para efectos del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se entienden por obligaciones que presenten mora en el pago, entre ellas las contenidas en declaraciones privadas incluidas las extemporáneas y de corrección, y/o en actos administrativos ejecutoriados, y/o sentencias judiciales de períodos cuyo vencimiento fue hasta el treinta (30) de junio de 2021.

Igualmente para los impuestos, tasas y contribuciones no declarables, de carácter municipal, se tendrá como una obligación que presenta mora en el pago, aquellas sobre las cuales se originen a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos, al realizarse los presupuestos previstos en la Ley como hechos generadores del tributo y que estos a 30 de junio de 2021, presenten mora. Para los impuestos y retenciones, opera para los siguientes periodos gravables:

- a) Impuesto predial unificado: Periodo gravable 2020 y años anteriores.
- b) Impuesto alumbrado público no declarable: Periodo gravable 2020 y años anteriores.
- c) Impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros: Periodo gravable 2019 y años anteriores.
- d) Impuesto alumbrado público declarable: Periodo gravable mayo de 2021 y meses anteriores.
- e) Retención del impuesto de industria y comercio: Bimestre marzo-abril de 2021 y bimestres anteriores.
- f) Sobretasa a la Gasolina: Periodo gravable mayo de 2021 y meses anteriores.
- g) Tasa Prodeporte y Recreación: Periodo gravable mayo de 2021 y meses anteriores.

Adicionalmente, se incluyen las sanciones que hayan sido liquidadas en actos administrativos independientes ejecutoriados al treinta (30) de junio de 2021.

Además, se podrán incluir los saldos de obligaciones de facilidades de pago declaradas incumplidas y las contenidas en declaraciones ineficaces presentadas con posterioridad a la entrada en vigencia de las Leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019, así sean de periodos anteriores, por contener dichas declaraciones obligaciones claras, expresas y exigibles, conforme con lo establecido en el artículo 249 del Acuerdo 454 de 2017, siempre que cumplan con los presupuestos establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Las sanciones a las que refiere el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 se encuentran limitadas por lo establecido en el artículo 272 del Acuerdo 454 de 2017, referente a la sanción mínima.

Parágrafo 1. Para efectos de lo señalado en este artículo, en los casos que sea necesario presentar una declaración, ya sea por extemporaneidad o corrección, en el formulario correspondiente deberá incluirse la información de las sanciones e intereses liquidados en los términos del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicabilidad del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, de las obligaciones sobre las cuales no se suscriba facilidad de pago, su pago deberá efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2021, en lo que hace referencia a la totalidad del capital, intereses y sanciones reducidas según el caso, por cada periodo gravable al cual corresponda la periodicidad del impuesto o retención.

Parágrafo 3. Los intereses reducidos en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se aplicarán sobre la totalidad de los conceptos que lo generan, liquidados en las declaraciones tributarias y recibos oficiales de pago para el caso de los no declarables.

ARTÍCULO 3. Obligaciones que presten mora en el pago hasta el treinta (30) de junio de 2021 y se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19. En los términos del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, fuera de los requisitos asociados a que las obligaciones presten mora en el pago hasta el treinta (30) de junio de 2021 y se realice el pago o se suscriba la facilidad de pago a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, se requiere que el incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

En este sentido, se entenderá cumplido este requisito en los casos en que el incumplimiento se haya generado una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, al igual que en los casos anteriores a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siempre y cuando se hayan agravado el incumplimiento, tal y como lo señala el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Parágrafo. El concepto de "agravado" para efecto de la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 deberá entenderse en su sentido natural y obvio, ya que el legislador no estableció una definición expresa, tal y como lo señala el artículo 28 de la Ley 84 de 1873. En este sentido, se podrían considerar situaciones tales como disminución de ingresos, disminución en la caja, venta de activos, asunción de obligaciones crediticias, pérdida de mercado, cancelación de ordenes o pedidos y en general cualquier otra circunstancia que resulte en detrimento de los ingresos y patrimonio del moroso para la debida atención en el cumplimiento de las obligaciones a cuya reducción pretende acogerse.

ARTÍCULO 4. Procedimiento para aplicar los beneficios del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021. El derecho a reconocer los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, requiere el presentar una solicitud ante la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio, mencionando el motivo del incumplimiento de sus obligaciones, las cuales deben haberse ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, por lo cual quienes pretendan acceder a los beneficios deberán cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley.

Dicha solicitud puede realizarse al correo electrónico contactenos@acacias.gov.co o en físico en el centro de correspondencia ubicado en la Carrera 16 No. 12-10 Barrio Centro del Municipio de Acacias. La respuesta al mismo se entenderá surtida con la entrega al contribuyente del recibo oficial de pago - declaración emitidos por el sistema información y facilidad de pago, según el caso, en donde se aplique la reducción de intereses moratorios y sanciones de que trata el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Parágrafo: Conforme a las facultades y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal y Nacional para la investigación, determinación, control, discusión y cobro, la Administración Municipal, podrá solicitar a quienes hayan accedido al beneficio señalado en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 la información necesaria que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos legales. En esta medida, podrá solicitar los documentos o pruebas que permitan verificar que el incumplimiento se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19; por lo cual, el otorgamiento del beneficio no es la aceptación de las condiciones previstas en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

ARTÍCULO 5. Pago en exceso en la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021. En el evento que se realice el pago señalado en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 y se cumpla con los demás requisitos legales para que apliquen los respectivos beneficios y el valor efectivamente pagado supere lo correspondiente a la reducción establecida por los conceptos de sanciones e intereses, las diferencias resultantes podrán ser objeto de devolución o compensación, por tratarse de pagos en exceso.

ARTÍCULO 6. Compensación como forma de pago en la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021. Según lo señalado en el artículo 346 del Acuerdo 454 de 2017 y en aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se entenderá extinta la obligación de pago de las obligaciones en mora y las sanciones e intereses reducidos cuando las mismas sean compensadas en los términos del Estatuto Tributario del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO 7. Facilidad de pago aplicable en los términos del artículo 45 de la Ley 2155 de 2020. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se podrán suscribir facilidades de pago en los términos y con el lleno de los requisitos establecidos en el capítulo III del Decreto 256 de diciembre 31 de 2013, incluyendo únicamente las obligaciones respecto de las cuales el contribuyente haya solicitado la facilidad.

Para el efecto, las facilidades de pago deberán ser suscritas y notificadas a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, por lo que la radicación de la solicitud de facilidad debe realizarse ante la Secretaría Administrativa y Financiera, Área de Cobro Coactivo del Municipio de Acacias, con el lleno de los requisitos legales, a más tardar el día diez (10) de diciembre de 2021, con el fin que el funcionario competente de cobro coactivo cuente con el término de quince (15) días hábiles para decidir sobre la misma; en todo caso el funcionario competente del área de cobro coactivo, tendrá la potestad de suscribir facilidades de pago hasta el 31 de diciembre de 2021.

Contra el acto que niegue la facilidad, sólo procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, si dentro el término para resolver el recurso se decide que el solicitante es sujeto del plazo solicitado, se deberá suscribir la Facilidad de pago en los términos del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, en acatamiento al debido proceso y el derecho de defensa.

A partir de la suscripción de la facilidad de pago y durante toda su vigencia, los intereses moratorios que se encuentren causados y los del plazo, se liquidarán en los términos señalados en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

En los casos que se solicite la facilidad de pago para aplicar el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se deberá anexar la manifestación a la petición correspondiente donde se señale que el incumplimiento se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

Parágrafo 1. Según lo señalado en el inciso primero de este artículo el término establecido, es decir el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, aplica en los casos de facilidades de pago para efectos de la suscripción. En este sentido, lo suscrito en la respectiva facilidad de pago podrá ser pagado en los términos allí acordados, teniendo como plazos y condiciones los establecidos en el artículo 38 del Decreto 256 de 2013, reglamento interno de recaudo de cartera en el Municipio de Acacias.

Parágrafo 2. Para efectos de lo establecido en parágrafo 1 del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 y lo señalado en este artículo, las obligaciones que presten mora en el pago correspondientes a declaraciones de retención en la fuente no serán ineficaces, siempre y cuando se cancele en su totalidad cada una de tales obligaciones; en caso

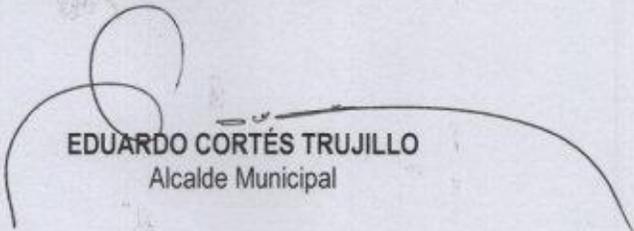
Handwritten signature

contrario, se considerarán ineficaces a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare incumplida la facilidad de pago en los términos del artículo 249 del Acuerdo 454 de 2017, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que se ofrecieron como respaldo de la facilidad.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, a los veintiseis (26) días del mes de octubre de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Yairisnio Esquivel Bobadilla – Asesor IAF

Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara – Secretaria A y F

Revisó: Oscar Vaca Romero – Asesor

Jennifer Lagaudó – Apoyo Jurídico S.A.F

DECRETO N° 200
(29 de Octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA ELECCION DEL JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS, META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 87 de 1993, la Ley 1474 de 2011 modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, el Decreto Nacional 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 989 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el artículo 269 Ibidem, consagra: “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

Que la Ley 87 de 1993, en su artículo 1º define el control interno como: “Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las

funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando."

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala: "Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador."

Que el Decreto 1083 de 2015, respecto de la designación del responsable del control interno en su artículo 2.2.21.4.1 señala: "Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."

Que el Decreto Ley 403 de 2020, en el artículo 149, establece: "De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.

Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.

Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de posgrado y experiencia en asuntos de control interno."

Que el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, establece las competencias, requisitos de estudio y experiencia para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor,



coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial así:

"ARTÍCULO 2.2.21.8.5. Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así:

...

Municipios de Categoría segunda, tercera y cuarta

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

o

- Título profesional
- Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Municipios de Categorías quinta y sexta

- Título profesional
- Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, únicamente se podrá aplicar en los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, las equivalencias contempladas en el presente artículo y solo para aquellas categorías de departamentos y municipios en los que está prevista.

"ARTÍCULO 2.2.21.8.6. Experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno. Se entiende por experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno, la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, dentro de las cuales están las siguientes:

1. Medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles del Sistema de Control Interno.
2. Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
3. Actividades de auditoría o seguimiento.
4. Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del control.
5. Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión;
6. Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.
7. Evaluación de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional
8. Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.
9. Evaluación de riesgos y efectividad de controles.
10. Las funciones relacionadas con el desempeño de la gestión estratégica, administrativa y/o financiera".



Que el 31 de diciembre de 2021, termina el período de nombramiento de los jefes, asesores o responsables de control interno del Municipio y sus entidades descentralizadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: INVITAR a todos los interesados en la conformación del banco de hojas de vida para la provisión de los empleos de jefes, Asesores o responsables de Control Interno del nivel central y de las entidades descentralizadas del Municipio de Acacias Meta, para el período del 1º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, **los Requisitos mínimos a cumplir**, son los siguientes:

- Formación Académica: Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización, tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley
- Experiencia: Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno

EQUIVALENCIAS:

- Formación Académica: Título profesional
- Experiencia: Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

ARTÍCULO TERCERO: ETAPAS DEL PROCESO: El proceso de conformación del Banco de hojas de vida para la provisión de los empleos de los jefes, Asesores o responsables de Control Interno del nivel central, las entidades descentralizadas del Municipio de Acacias Meta, para el período 2022-2026, tendrá las siguientes fases:

1. Divulgación,
2. Inscripción,
3. Recepción de documentos,
4. Verificación de requisitos mínimos,
5. Aplicación de instrumentos para la medición de competencias,
6. Entrevista
7. Conformación del banco de hojas de vida



ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA. El proceso de Convocatoria y sus diferentes etapas está sujeto a la aplicabilidad de los principios de mérito, libre concurrencia, publicidad, transparencia, imparcialidad, igualdad, eficiencia.

ARTÍCULO QUINTO: CRONOGRAMA: Adóptese el siguiente cronograma para el desarrollo de la presente Convocatoria:

CRONOGRAMA CONFORMACIÓN BANCO HOJAS DE VIDA				
No	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	FECHA
1	Divulgación	A través de los sitios web del Municipio de Acacias Meta.	Secretaría Administrativa y Financiera en coordinación con la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información	Del 29 de octubre al 03 de noviembre de 2021
2	Recepción de Hojas de Vida	La hoja de vida junto con los documentos soporte se recibirán en el correo electrónico recursohumano@acacias.gov.co	Secretaría Administrativa y Financiera a través de Recurso Humano	Del 4 y 5 de noviembre de 2021
3	Verificación de requisitos mínimos	Se verificarán los requisitos mínimos a partir de la documentación aportada por los participantes.	Secretaría Administrativa a través del Comité de verificación.	Del 8 al 10 de noviembre de 2021
4	Publicación resultados, verificación requisitos mínimos	Se publicarán en la página web del Municipio de Acacias Meta, por número de documento de identidad de los participantes.	Secretaría Administrativa y Financiera en coordinación con la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información	11 de noviembre 2021
5	Presentación, Reclamaciones, lista de resultados, Requisitos mínimo.	Las reclamaciones deberán presentarse al correo recursohumano@acacias.gov.co .	Secretaría Administrativa y Financiera a través de Recurso Humano	16 y 17 de noviembre de 2021
6	Respuesta a las reclamaciones	Las respuestas se remitirán al correo electrónico registrado en el momento de la inscripción por el participante.	Secretaría Administrativa y Financiera a través de Recurso Humano	18, 19 y 22 de noviembre de 2021.
7	Publicación lista de admitidos (requisitos mínimos).	La publicación se efectuará en la página web del Municipio de Acacias Meta.	Secretaría Administrativa y Financiera en coordinación con la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información	24 de noviembre de 2021.
Aplicación de instrumentos para la medición de competencias				
8	Aplicación prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales	El lugar para la aplicación de la prueba escrita se comunicará a cada uno de los participantes a través del correo electrónico registrado en las hojas de vida.	Secretaría Administrativa y Financiera a través de Recurso Humano	27 de noviembre de 2021 a las 08:00 am
9	Publicación Resultados de la	Será publicada en la página web del Municipio de Acacias.	Secretaría Administrativa y Financiera en coordinación con	03 de diciembre de 2021.



	prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales		la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información	
10	Reclamaciones a los resultados de la prueba escrita.	Las reclamaciones deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: recursohumano@acacias.gov.co .	Secretaría Administrativa y Financiera a través de Recurso Humano	07 y 08 de diciembre de 2021
11	Respuestas a las reclamaciones de los resultados de la prueba escrita.	Se remitirá respuesta a las reclamaciones presentadas al correo electrónico registrado en el momento de la inscripción por el participante	Secretaría Administrativa y Financiera a través de Recurso Humano	13 de diciembre de 2021.
12	Publicación listado definitivo resultado de la prueba escrita.	Se efectuará en la página web del Municipio de Acacias Meta	Secretaría Administrativa y Financiera en coordinación con la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información	14 de diciembre de 2021.
13	Entrevista individual	El lugar para la realización de la entrevista será informado a los correos electrónicos de los participantes.	Secretaría Administrativa y Financiera a través de Recurso Humano	16 y 17 de diciembre de 2021
14	Publicación resultados de la entrevista	Se efectuará en la página web del Municipio de Acacias Meta	Secretaría Administrativa y Financiera en coordinación con la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información.	20 de diciembre de 2021
15.	Conformación banco de hojas de vida	La secretaría Administrativa y Financiera en coordinación con la Unidad Funcional de Talento Humano, con los resultados del proceso realizado conformarán el banco de elegibles el cual será remitido al alcalde del Municipio de Acacias-Meta.	Secretaría Administrativa a través de Recurso Humano	21 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Para la inscripción en el proceso se requiere diligenciar el formato de hoja de vida de la función pública, adjuntando al correo electrónico recursohumano@acacias.gov.co, con los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía legible al 150%
2. Fotocopia de diplomas y actas de grado de estudios de pregrado y posgrado.
3. Certificaciones de experiencia en asuntos de control interno expedidas por la autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada, discriminando funciones y tiempo de servicio prestado a la respectiva entidad.
4. En caso de ejercicio de profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de esta, que se entiende rendida bajo la gravedad de juramento.
5. Tarjeta profesional y certificado de vigencia en los casos que la ley la exija.



6. No estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para desempeñar el cargo.

Parágrafo 1ro. La información deberá ser allegada en el siguiente orden: Un primer archivo en PDF que contendrá la siguiente información: Hoja de vida de la Función Pública-DAFP, Cédula de ciudadanía al 150%, libreta militar en los casos que aplique, diploma y acta de grado de pregrado y posgrado.

Un segundo archivo en PDF que contendrá los certificados de experiencia en asuntos de control interno

Parágrafo 2do. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 785 de 2005.

Parágrafo 3ro. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato, precisando el objeto y/o las actividades desarrolladas, el tiempo de ejecución, fecha de inicio, fecha de terminación, y manifestación expresa del cumplimiento del contrato; en su defecto, se aportará el contrato junto con el acta de inicio y de finalización.

Parágrafo 4to. En el evento que el ejercicio de la profesión se haya prestado para un mismo periodo en diferentes entidades o empresas, el tiempo de experiencia se contará por una sola vez. Cuando las jornadas de trabajo sean inferiores a 8 horas diarias, se sumarán y lo que resulte se dividirán por ocho, siendo éste los días de experiencia.

Parágrafo 5to. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas en el presente artículo no serán tenidas como válidas.

Con la inscripción el participante acepta que el único medio de información oficial durante el proceso lo constituye la página web del Municipio de Acacias Meta y el correo electrónico de contacto suministrado por el participante.

Los participantes al inscribirse al proceso de convocatoria aceptan las reglas establecidas por el Municipio la Acacias Meta para su desarrollo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS: La Secretaria Administrativa y Financiera a través de Recurso Humano, realizará la verificación de los requisitos



mínimos exigidos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020 para cada uno de los documentos aportados por los participantes.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos consignados en este artículo no constituye un instrumento de selección, es requisito para acceder al proceso, por lo tanto, es una condición obligatoria de orden legal, cuyo incumplimiento genera la exclusión del participante en cualquier momento que así se demuestre.

ARTÍCULO OCTAVO. PRUEBAS: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos definidos en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, se aplicará las siguientes pruebas con su respectiva ponderación, así:

PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.

TIPO DE PRUEBA	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO	PONDERACIÓN
Prueba de competencias funcionales	Eliminatoria	70/100	40%
Prueba competencias comportamentales	Clasificatoria	N/A	40%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	20%
TOTAL			100%

La prueba de competencias funcionales y de competencias comportamentales se califica numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los participantes que no superen el mínimo aprobatorio de (70) puntos, no continuará con el proceso de conformación del banco de hojas de vida por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso.

ENTREVISTA

Una vez agotadas las pruebas anteriores, se llamará a entrevista a los participantes que hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de competencias funcionales y comportamentales.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESPUESTA A RECLAMACIONES: La publicación de los resultados, así como las reclamaciones, se llevará a cabo en los términos señalados en el cronograma establecido en la presente convocatoria.



En la reclamación a los resultados de requisitos mínimos no se admite adjuntar documentos adicionales exigidos en dicha etapa.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONFORMACIÓN BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE JEFES, ASESORES O RESPONSABLES DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS PARA EL PERÍODO 2022-2025: Con los resultados obtenidos en los instrumentos de medición de competencias aplicados y en las entrevistas, se conformará el BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE JEFES, ASESORES O RESPONSABLES DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS PARA EL PERÍODO 2022-2025.

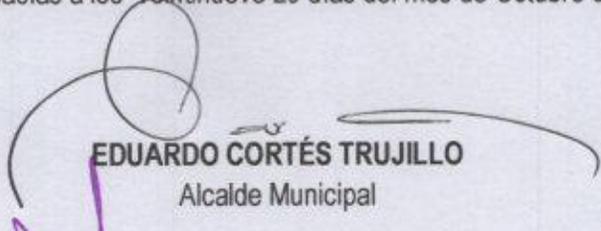
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El proceso de recepción de hojas de vida que se adelanta no constituye un concurso público ni una convocatoria que genere derechos, o derechos de carrera administrativa, no ubica a quienes presenten su hoja de vida en una lista de elegibles, ni limita la facultad discrecional del nominador establecida en el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011, modificado por el Decreto Ley 403 de 2020; y el Artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, en este caso al Gobernador del Meta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto en la página web del Municipio de Acacias Meta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias a los veintinueve 29 días del mes de Octubre de 2021



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyecto: Patricia Ramos/ Profesional Especializado
Revisó: Liceth Meliza Aguilar G/Jefe Oficina Jurídica.



DECRETO No. 199 DE 2021
(29 de octubre de 2021)

"POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS, META

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que le confiere el artículo 314 y 315 de la Constitución Política, parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 de la Ley 2106 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 de la Ley 2106 de 2019, prevé; **"Categorización de los Distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:**

(...)

II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)

(...)

4. TERCERA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes ..."

Que es deber del Alcalde Municipal determinar anualmente la categoría del Municipio de Acacias teniendo como base la certificación expedida por la Contraloría General de la República sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación efectivamente recaudados en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre gastos de funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD, así como la certificación que expedida por el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, sobre la población correspondiente al año anterior.

Ahora bien, según la certificación expedida por la Contraloría General de la República, de fecha 19 de julio de 2021, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD para la vigencia 2020 alcanzaron la suma de \$41.490.008 miles de

B

pesos que equivalen a 47.265,73 SMLMV y los gastos de funcionamiento representaron el 40,2% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD.

Por otra parte, el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, en cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 617 de 2000, mediante certificación expedida el 19 de julio de 2021, con radicado No. 20211510176341, certifica que la población estimada desagregada por el área total, cabecera, centros poblados y rural disperso para el año 2020 del Municipio de Acacias del Departamento del Meta, previa comprobación metodológica es de 91.829 habitantes.

Que el factor poblacional es determinante para la categorización, de conformidad a lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 153 de la Ley 2106 de 2019, el cual determina que, "Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales".

Que el parágrafo 3° del artículo 153 de la Ley en comento indica que; "...Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior...

(...)

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los Ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo".

Que el salario mínimo legal mensual vigente que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación, que, para el caso, es el señalado mediante el Decreto Nacional 2360 del 26 de diciembre de 2019, correspondiente al valor de \$ 877.803,00, teniendo efectos a partir del 01 de enero de 2020.

Que el Municipio de Acacias cumple con los requisitos previstos en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 de la Ley 2106 de 2019, teniendo en cuenta que, pese a tener una población superior a los cincuenta mil (50.000) habitantes, sus ingresos corrientes de libre destinación convertidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalen a 47,265,73, es por esto que se da aplicación al parágrafo 1° del artículo en alusión, el cual establece que se clasificará en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación, es decir, en la categoría TERCERA.

Por lo anteriormente expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR al Municipio de Acacias Meta para la vigencia fiscal dos mil veintidós (2022) en la **TERCERA CATEGORÍA**, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las operaciones financieras, contables y presupuestales, así como también los Actos Administrativos deberán ajustarse a las condiciones establecidas por la Ley 617 del 6 de octubre de 2000 y la Ley 2106 de 2019 para la categoría fijada en el artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente Decreto las certificaciones anexas de la Contraloría General de la Nación y el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE.

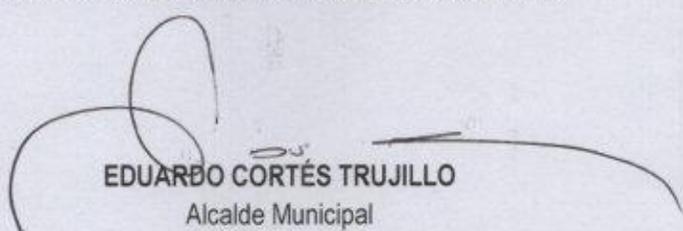
ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, al Concejo Municipal y a la Personería Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su firma con efectos desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

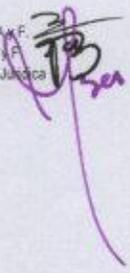
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias Meta, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Jennifer Laguado Roa, Contratista S.A.S.
Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara, Secretaria A.I.P.
Revisó: Lioeth Meliza Aguilar Gamboa, Jefe Of. Jurídica



EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

CERTIFICA:

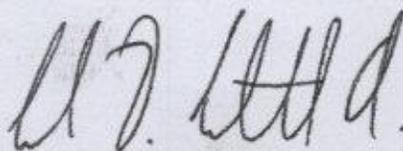
Que el Municipio ACACIAS del Departamento META, durante la vigencia fiscal de 2020 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **\$41.490.008** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **40,2%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2021.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.



CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211510176341**

Fecha: ***lunes 19 de julio de 2021***

Bogotá D. C.
151

Doctor
EDUARDO CORTES TRUJILLO
Alcalde
Alcaldía Municipal de Acacías
alcaldia@acacias-meta.gov.co
Carrera 14 No. 13 - 30
Acacías - Meta

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el párrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la población proyectada a junio 30 de 2020 y Tasa de mortalidad infantil correspondiente al último año disponible 2019, para el municipio de Acacías, del departamento de Meta, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TMI
50006	Acacías	91.829	69.715	22.114	15,58

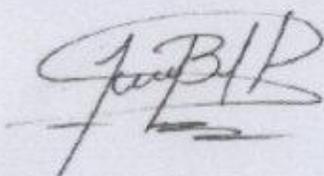
Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2020.

NOTA METODOLOGICA:

- El DANE aclara mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil, no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil, para el año certificado.
- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de las Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales, el DANE, ha revisado, evaluado y ajustado en el 2018, la línea base de la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de 2021.

Cordial saludo,



FABIO BUITRAGO HOYOS

Coordinador GIT- Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística

Elaboró: Gina M. Rojas A

Elaboró Vanessa Barón Suescun

DECRETO No. 198
(29 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA TRADICIONAL FIESTA DEL DIA DE LOS NIÑOS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2 , 287 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Ley 1801 de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señaló:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 315 de la Carta Magna, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el literal b, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los alcaldes, dictar para el mantenimiento del orden público de conformidad con la ley, si fuera el caso, medidas tales como:

“b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante



2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley...."

Que de conformidad con la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde Municipal en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio, acordes a la racionalización adecuada en el uso de las vías públicas o privadas abiertas al público, tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas del Municipio; buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictaran de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de tránsito, situación que le permite adoptar medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 prevé que las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el día de los niños es una tradición que se celebra en el país y de igual manera se celebrará en el Municipio de Acacias, lo que genera un alto tráfico de personas y vehículos, el aumento de accidentes de tránsito o situaciones que alteren la seguridad o el orden público del Municipio, por lo que se hace necesario tomar medidas de restricción de circulación de motocicletas, caravanas y establecer medidas de bioseguridad con el fin de prevenir la propagación del virus Covid- 19.

Que mediante acta N° 25 del Consejo de Seguridad Extraordinario llevado a cabo el día 27 de octubre de 2021, los Organismos de Seguridad recomiendan la expedición del presente Decreto a fin de tomar

medidas que contribuyan a salvaguardar la seguridad y el orden público y la garantía de los derechos de la población Acacireña en general.

Que se hace igualmente necesario recordar a la comunidad acacireña, la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado para toda la población, y el cumplimiento de las medidas del uso del tapabocas, el distanciamiento social, y el respeto por los protocolos de bioseguridad.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la circulación de motocicletas en todo el Municipio de Acacias durante los días treinta (30), treinta y uno (31) de octubre y primero (1) de noviembre, desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente.

Parágrafo: Se exceptúa de esta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, organismos de socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atienden hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR durante los días treinta (30), treinta y uno (31) de octubre y primero (1) de noviembre la realización de caravanas en motocicletas y vehículos.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la comunidad en general a mantener las siguientes medidas:

1. Conservar el distanciamiento físico en todo momento.
2. Cubrir la boca con el codo flexionado o con un pañuelo desechable al toser.
3. Uso de tapabocas.
4. Quedarse en casa si se presenta fiebre o dificultad para respirar.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a las Personas Naturales o Jurídicas que cuentan con establecimientos de comercio abiertos al público, la adopción y aplicación de protocolos de bioseguridad, aforos permitidos según la capacidad de la infraestructura en donde se desarrolla la actividad conforme a las resoluciones e instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO: LIMITAR el ingreso a niños, niñas y adolescentes en las actividades de aglomeración de las actividades nocturnas siempre y cuando permanezca en compañía de sus padres y/o un adulto responsable.

Parágrafo: Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, especialmente dentro de los eventos y establecimientos de comercio. En caso de presentarse algún caso de esta índole, será responsabilidad de los padres o adultos que tengan su custodia, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley, para sus padres, tutores o curadores y comerciantes.

ARTÍCULO SEXTO: EXHORTAR al Director del Instituto de Transito o quien haga sus veces, tomar las medidas pertinentes, necesarias y conducentes referente a las alteraciones de movilidad que se puedan presentar en el municipio durante los días establecidos con ocasión a la celebración de Halloween.

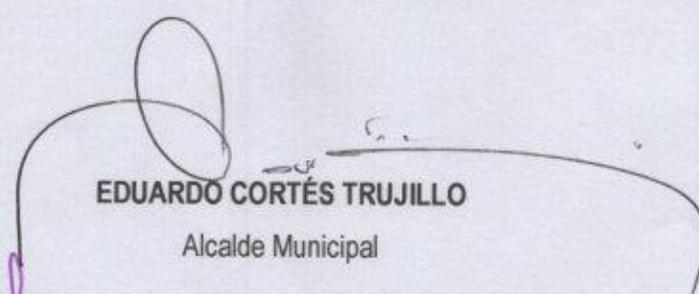
ARTÍCULO SÉPTMO: Los incumplimientos de estas medidas serán sancionados de la siguiente manera:

1. Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad las medidas sanitarias que permitan la disminución de contagios y propagación podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 94 La Ley 1801 de 2016, con multa general tipo 4 y la suspensión temporal de actividad al incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social. Y lo preceptuado en el artículo 196 de la norma citada.

2. La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto darán lugar a sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del Código Penal, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia desde durante los días treinta (30), treinta y uno (31) de octubre y primero (1) de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO

Alcalde Municipal

Revisó: Licet Bautista Morales - Secretaría de Gobierno
Revisó: Liceth Melza Aguilar - Jefe Oficina Jurídica



DECRETO No. 192 DE 2021
(13 de octubre de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DURANTE LOS DÍAS DEL 15 AL 18 DE OCTUBRE EN EL MARCO DEL 49° FESTIVAL DEL RETORNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24 y los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, artículos 3°, 6° y 7° Ley 769 de 2002, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 2016 y Decreto Municipal 188 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2° señaló: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política numeral 2, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29 literal b, establece como funciones de los alcaldes "Dictar para el mantenimiento del orden público o su responsabilidad de conformidad con la Ley, si fuera el caso, medidas tales como:

b) En relación con el orden público:

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) Decretar el toque de queda;*
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*



d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio, acordes a la racionalización adecuada en el uso de las vías públicas o privadas abiertas al público, tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas del Municipio; buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictaran de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de tránsito, situación que le permite adoptar medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 6 parágrafo 3 inciso 1 de la Ley 769 de 2002, establece que los alcaldes de su respectiva jurisdicción deberán expedir normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 prevé "las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"

Que el artículo 119 ibidem prevé" solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacio públicos"

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 prevé: es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, siempre y cuando el permiso no altere o represente riesgo a la convivencia.

La Ley 1801 del 2016, en su artículo 205 numeral 1, establece en las atribuciones del Alcalde el dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio.

Así mismo el numeral 3 ibidem prevé "velar por la aplicación de las normas de policía y la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan".

Que el Alcalde como primera autoridad de policía del municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

1000-19

Que de conformidad con el Decreto 555 de 2017 establece en su artículo 1° Corrijase el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

"Artículo 27: COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.
Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
7. Portar armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

PARÁGRAFO: Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas contempladas en el código Nacional de Policía y *Convivencia*.

Que la Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones" establece las disposiciones correspondientes a la protección, bienestar animal y los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Que el Festival del Retorno en su versión 49° no solo fortalece la identidad cultural de la ciudadanía del municipio, sino que son testimonios de una fiesta de tradición única y reconocida a nivel nacional e internacional que requiere un espacial acompañamiento por parte de la instituciones, en el cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por los semejantes.

Que dada la magnitud del evento y considerando el alto flujo vehicular, el arribo de turistas y visitantes la presencia multitudinaria en los diferentes escenarios corresponde al Alcalde Municipal adoptar las medidas y utilizar los medios de policía y de tránsito, mecanismos necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y de las libertades públicas.

Que el Ministerio del Interior mediante correo electrónico del seis (06) de octubre aprobó la realización de las actividades del 49° Festival del Retorno en nuestro territorio.



1000-19

Que en consejo de seguridad datado del 08 de octubre de 2021 se adoptaron medidas para el mantenimiento del orden público en el marco del Festival del Retorno número 49.

Que el Decreto Municipal 188 de 2021 Por medio del cual se delega funciones, en el artículo primero delega a la Secretaría de Gobierno las actuaciones administrativas que se requieran en materia policiva conforme a las normas descritas en los considerandos y situaciones que alteren el orden público, circulación y movilidad y la convivencia, horarios de establecimientos de comercio

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la circulación de motocicletas en todo el Municipio de Acacias durante los días quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17) y dieciocho (18) de octubre de 2021, desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de esta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, organismos de socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atienden hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio .

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el transporte de personas en platonos de vehículos, carrocerías en la parte exterior de los vehículos, en tal evento se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre Ley 1383 de 2010, el control será ejercido por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el transporte de escombros, desechos y trastes en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos en el municipio de Acacias, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día quince (15) de octubre hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día 18 de octubre de 2021

ARTÍCULO CUARTO: CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. En las actividades de aglomeración de públicas autorizados por la secretaria de Gobierno para el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el marco del Festival del Retorno 49° durante los días 15,16,17 y 18 de octubre de 2021

1. Prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrio durante el ingreso, salida y los alrededores de los puntos de evacuación de las actividades.



1000-19

2. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica o bajo el consumo de sustancias alucinógenas.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRINGIR el ingreso a niños, niñas en las actividades de aglomeración de las actividades nocturnas en el marco del Festival del Retorno (artículo 38 corregido por el artículo 4 del Decreto 555 de 2017 y 39 Código Nacional de Seguridad y Convivencia).

PARÁGRAFO: Los adolescentes ingresaran a los eventos en compañía de sus padres y/o un adulto responsable, se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de los eventos y establecimientos de comercio en el marco de Festival del Retorno, en caso de presentarse alguna situación con un niño, niña y adolescente será responsabilidad de los padres que tenga su custodia.

ARTÍCULO SEXTO: El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio donde expenden bebidas alcohólicas durante los días 15,16,17 y 18 de octubre de 2021 será entre las diez de la mañana (10:00 a.m.) como hora de apertura y las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente como hora de cierre.

PARÁGRAFO: El horario para las actividades de aglomeración de público autorizado por la secretaria de Gobierno Municipal en el marco de las fiestas del 49° festival del retorno durante los días, 15, 16,17 y 18 de octubre de 2021, no podrán exceder de las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente como hora límite de finalización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENESE a la Secretaría de Salud Municipal o quien haga sus veces, declarar la Alerta Amarilla que implica la vigilancia permanente de las distinta áreas y escenarios de riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 3 numeral 8 de la Ley 1523 de 2012, al igual que el artículo 4 numeral 3 de la citada norma, para la ESE Municipal, como medida transitoria en Gestión Integral de Riesgo Emergencia y Desastre, como respuesta en salud ante cualquier situación de urgencia, emergencia en salud pública y desastres los días 15,15,17 y 18 de octubre de 2021.

PARÁGRAFO: Infórmese del grado de la Alerta Amarilla a los integrantes de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, Sistema Hospitalarios, Secretaría de Gobierno Municipal, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Gobernación del Meta, Ejército Nacional y Policía Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Activar todos los protocolos en materia de prevención y seguridad coordinadas por el Comité de Gestión de Riesgo, a fin de atender cualquier evento que ponga en riesgo la comunidad, para la respectiva atención cuando se requieran los servicios urgentes ordenando la instalación del puesto de mando unificados (P.M.U.), para el control de las distintas actividades a desarrollar, lo cuales serán conformados por los miembros de bomberos, defensa civil y organismos de seguridad.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría de Salud adoptará el Protocolo de Bioseguridad para el desarrollo de las actividades en el marco del Festival del Retorno conforme a la Resolución 777 de 2021 y las demás que la modifiquen, sustituyan o adicionen conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Salud realizará el control de aforo de las actividades que estén aprobadas en el marco del 49° festival de Retorno, así mismo exigirá el uso obligatorio de tapabocas y las demás medias adoptadas por el Gobierno Nacional para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADOPTAR. La siguiente ruta de la cabalgata:

Salida desde el Malecón Turístico a las doce del mediodía (12:00 m) el día 15 de octubre de 2021, hacia la carrera 14 hasta su intersección con la calle 12 donde se gira a la izquierda y se continúa hasta su intersección con la carrera 17, se gira a la derecha para continuar por la carrera 17 hasta la calle 14 donde se gira a la izquierda y se continúa por la calle 14 hasta la carrera 31, se gira a la derecha continuando por la carrera 31 hasta su intersección con la calle diagonal 15 y continúa el recorrido hasta la manga de coleo Palma Real.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO PROHIBIR. El estacionamiento de vehículos, embarque y el desembarque de mercaderías, el 15 de octubre del presente año. A partir de las 12:00 del mediodía y hasta el paso de la Cabalgata en la respectiva intersección, sobre las siguientes vías:

Malecón Turístico con carrera 14

Calle 10 con carrera 14

Calle 12 con carrera 14

Calle 12 con carrera 14

Calle 12 con carrera 16

Calle 12 con carrera 17

Calle 13 con carrera 17

Calle 14 con carrera 17

Calle 14 con carrera 18

Calle 14 con carrera 19

Calle 14 con carrera 20

Calle 14 con carrera 21

Calle 14 con carrera 22

Calle 14 con carrera 23

Calle 14 con carrera 24

Calle 14 con carrera 25

Calle 14 con carrera 26

Calle 14 con carrera 27

Calle 14 con carrera 28

Calle 14 con carrera 29

Calle 14 con carrera 30

Calle 14 con carrera 31

Carrera 31 con calle 15

Carrera 31 con calle 15ª

Carrera 31 con calle 16

Carrera 31 con calle 16ª

Carrera 31 con calle 16c

Carrera 31 con calle 16d

Carrera 31 con calle 16e



1000-19

PARÁGRAFO. El control y la aplicación de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Ambiental y la Secretaría de Gobierno Municipal

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PROHIBIR la venta de licor y consumo en la ruta oficial de la cabalgata.

PARÁGRAFO. El control y la aplicación de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Nacional y la Secretaría de Gobierno Municipal

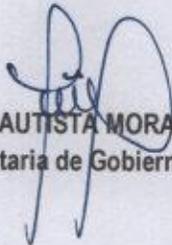
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El desacato a las anteriores disposiciones en materia de Seguridad y Convivencia darán lugar a la aplicación de las medidas correctivas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y en materia de tránsito dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en el Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002.

PARÁGRAFO: El control, procedimientos y competencias, se regirán conforme a lo establecidos en el Código Nacional de Tránsito, y demás normas reglamentarias, bajo la supervisión del Instituto de Tránsito Y Transporte de Acacias. Las autoridades de policía y de tránsito municipal velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMUNIQUESE el contenido del presente Decreto al comandante de Estación de policía de Acacias, Instituto de Tránsito y Transporte (ITTA), Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Salud Municipal, Inspecciones de policía, Hospital Municipal E.S.E., Integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y a la comunidad en general

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente acto tiene una vigencia temporal desde el 15 de octubre hasta el 18 de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LICET BAUTISTA MORALES
Secretaria de Gobierno

Revisó: Licet Bautista Morales - Secretaría de Gobierno
Proyectó: Paola Andrea Guataquínez - CDP Apoyo Profesional Secretaría de Gobierno

